



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Extraprocesal No. 2022-00801

Por encontrarse reunidos los requisitos de que tratan los artículos 20, numeral 10°, 82, 184 y 186 del C.G.P., el Juzgado dispone **ADMITIR** la **Prueba Extraprocesal** instaurada por **MIREYA SANDOVAL GOMEZ**.

En tal sentido, se fija la hora judicial de las 8:15 am del día 4 del mes de octubre del presente año, para que concurra a este Despacho Judicial **RAHAB GIOVANNI RICO ESCOBAR** a fin de que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará la solicitante y exhiba los documentos enunciados en el escrito de demanda.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma MICROSOFT TEAMS, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, según el caso. Por secretaría comuníquese al solicitante la fecha y canal de celebración de la audiencia, anexando el link de consulta del expediente.

Notifíquese el presente proveído al citado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada Yolanda Stella Calderón Villamizar como apoderada judicial de la sociedad solicitante en la forma y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 93
Hoy 26 AGO 2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2022-00796

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

Alléguese el Registro de Garantías Mobiliarias - Formulario de Registro de Terminación de la Ejecución correspondiente, en el que aparezca como deudora Valentina Cifuentes Romero, pues de la revisión de las documentales adosadas, se evidencia que el aportado corresponde otra persona (Herley José Echenique Gómez).

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 93
Hoy 26 AGO 2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Reivindicatorio No. 2022-00786

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

Primero. - Adósele certificación catastral del bien del que trata el libelo demandatorio, expedido con una antelación no superior a un mes de la presentación de la demanda, por la autoridad competente. Lo anterior, a efectos de determinar la competencia del Despacho.

Segundo. - Apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de reivindicación, expedido con una fecha no superior a un mes.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 93

Hoy 26 AGO 2022

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0780

Como del título valor –pagaré No. 7813207- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** en calidad de endosataria en propiedad del **Banco Davivienda**, contra el señor **Giovvany Francisco Torres González** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$43'232.899,54 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (30 de julio de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **JJ Cobranzas & Abogados S.A.S.** que comparece a través del abogado **Mauricio Ortega Araque**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

Rago./

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>2022 93</u></p> <p>Hoy <u>26 AGO 2022</u></p> <p>La Secretaria</p> <p style="text-align: center;">JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2022-0778.

De la revisión del certificado de garantía mobiliaria, así como de la solicitud de aprehensión aportados, se advierte que la señora Elba Yanire Ardila Vargas en calidad de deudora garante se domicilia en la ciudad de Yopal – Casanare; de ahí que, conforme el núm. 14° del art. 28 del C. G. del P., este Despacho carezca de competencia territorial para asumir el conocimiento de la presente solicitud (Cfr. Corte Suprema de Justicia, providencia No. AC3565-2018 del 27 de agosto de 2018.M.P. Dr. Luis Alonso Rico Puerta), máxime si se repara en que no obra prueba alguna en el expediente que permita afirmar que el vehículo objeto de garantía se encuentre inscrito en Bogotá, lo que impone rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por falta de competencia por el factor territorial, con fundamento en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P. y el inciso 2° del artículo 90 de la misma codificación.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juez Civil Municipal de Yopal – Casanare que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

clb

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 93
Hoy 26 AGO 2022
El secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **25 AGO 2022** de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0777

Como del título valor –pagaré No. 1046889- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Bayport Colombia S.A.** contra la señora **Trinidad Parra Ramírez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$15'196.576,00 M/Cte., por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (30 de julio de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$23'152.306,7 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de ejecución.
4. \$109.784,39 M/Cte., por los intereses moratorios causados entre el 30 de agosto de 2020 al 19 de julio de 2022.
5. Por no acreditarse su pago ni verificar dicho rubro en el cartular allegado como base de recaudo –pagaré-, se deniega el cobro de la prima de seguros reclamada en el libelo.
6. cumplirse las previsiones de que trata el art. 422 del CGP, se deniega el cobro ejecutivo de las obligaciones nominadas como “periodo de gracia” y “estudio del crédito”

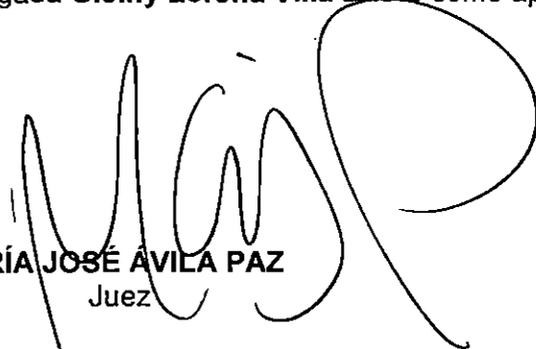
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Gleiny Lorena Villa Basto** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante

anotación en el Estado No. 93

Hoy 26 AGO 2022

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0775.

Como del título valor –pagaré No. 25900- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Leasing Corficolombiana S.A. C.F. en Liquidación.**, contra el señor **Juan Ricardo Lozano Amaya** y la empresa **Show Alerta E.U.** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$60'448.000,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (12 de julio de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Nhora Rocío Duarte Díaz** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

Rago./

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>93</u> Hoy <u>28 AGO 2022</u> La Secretaria</p> <p style="text-align: center;">JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ^{25 AGO 2022} de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0773

Como del título valor –pagaré No. 00130158009606628473- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** en calidad de endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia.**, contra la señora **Olga Patricia Molina Ramírez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$95'588.379,15,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (28 de julio de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibidem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Rago./

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado, No. <u>93</u> Hoy <u>20 AGO 2022</u> La Secretaria</p> <p style="text-align: center;">JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 AGO 2022 dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2022-00772.

Considerando la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte solicitante, el pasado 12 de agosto (PDF0004), y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero.- Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo.- Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero.- No hay lugar condenar en costas.

Cuarto.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 93

Hoy 26 AGO 2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0770

Como de los títulos valores –2 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Transportes HB Ltda., Héctor Bejarano García y Elsa Marcela del Castillo Sabogal** por las siguientes sumas de dinero así:

Pagaré No.1540094442.

1. Por la suma de \$2'737.400,00 M/Cte. como capital.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 19 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

Pagaré No.1540094443.

2. Por la suma de \$65'654.254,00 M/Cte. como capital.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 19 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

Pagaré No.1540094441.

3. Por la suma de \$2'740.524,00 M/Cte. como capital.

3.1. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 19 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Sonia Patricia Martínez Rueda** como endosataria en procuración de la entidad financiera.

Notifíquese y Cúmplase.



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Rago./

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>93</u></p> <p>Hoy <u>20 AGO 2022</u></p> <p>La Secretaria</p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-00768

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Apórtese el registro civil de defunción de la causante Elicenia Bermúdez de Iguá, ya que, pese a que se aportó con el libelo demandatorio, el mismo no es legible.

2.- Alléguese el registro civil de nacimiento de Yaneth Zamira Iguá Bermúdez y/o explíquese cuál es el impedimento factico-legal para no hacerlo.

4.- En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

clb

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 93
Hoy 25 AGO 2022
El secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12^o AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0765.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso, y artículo 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de la señora **Melva Oliva Salazar Aristizábal** en su calidad de propietaria de la **“Panadería Nueva”** contra la sociedad **Proalimentos Liber S.A.S.**, por las sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de venta así:

FACTURA No.	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
10661	8/07/2019	\$ 2.000.000,00
10666	12/07/2019	\$ 278.070,00
10677	15/07/2019	\$ 4.602.255,00
10680	16/07/2019	\$ 327.600,00
10679	17/07/2019	\$ 452.100,00
10679	17/07/2019	\$ 546.635,00
10684	18/07/2019	\$ 982.800,00
10685	20/07/2019	\$ 225.675,00
10686	20/07/2019	\$ 450.000,00
10686	20/07/2019	\$ 271.400,00
10692	21/07/2019	\$ 618.800,00
10696	24/07/2019	\$ 340.400,00
10695	25/07/2019	\$ 873.600,00
10702	28/07/2019	\$ 611.240,00
10702	28/07/2019	\$ 111.000,00
10706	29/07/2019	\$ 780.000,00
10707	29/07/2019	\$ 44.160,00
10710	1/08/2019	\$ 161.000,00
10712	1/08/2019	\$ 578.500,00
10711	2/08/2019	\$ 295.100,00
10717	3/08/2019	\$ 127.420,00
10716	4/08/2019	\$ 661.980,00
10716	4/08/2019	\$ 336.600,00
10718	5/08/2019	\$ 587.600,00
10720	7/08/2019	\$ 592.800,00
10721	8/08/2019	\$ 772.310,00
10721	8/08/2019	\$ 561.000,00
10726	9/08/2019	\$ 240.350,00

10727	10/08/2019	\$ 873.600,00
10731	14/08/2019	\$ 477.100,00
10733	16/08/2019	\$ 772.310,00
10733	16/08/2019	\$ 336.600,00
10737	17/08/2019	\$ 777.400,00
10740	21/08/2019	\$ 388.700,00
10741	22/08/2019	\$ 772.310,00
10741	22/08/2019	\$ 448.800,00
10744	23/08/2019	\$ 1.170.000,00
10746	24/08/2019	\$ 189.520,00
10749	28/08/2019	\$ 384.800,00
10755	29/08/2019	\$ 1.162.200,00
10752	30/08/2019	\$ 477.020,00
	TOTAL	\$ 26.660.755,00

Por los intereses de mora liquidados sobre cada una de las sumas de capital señaladas en precedencia, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Niéguese el mandamiento de pago respecto de las facturas que se reportan a continuación, por adolecer de la fecha de su recibo, pues de su revisión física resulta incontestable que no reúne los requisitos que exige el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, así:

Factura Fecha Vencimiento

10664	9/07/2019
10672	13/07/2019
10672	13/07/2019
10674	14/07/2019
10682	18/07/2019
10687	21/07/2019
10688	21/07/2019
10689	22/07/2019
10701	27/07/2019
10732	15/08/2019
10751	29/08/2019
10751	29/08/2019
10758	4/09/2019
10759	4/09/2019

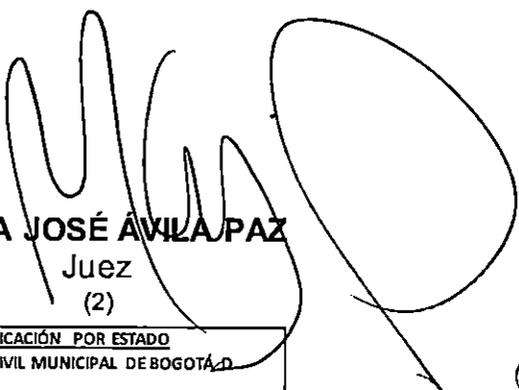
Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá denciedad de desglosar las facturas cuyo cobro ejecutivo fue negado, por encontrarse físicamente en poder de la parte demandante.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Se reconoce personería a la abogada **Paula Andrea Acevedo Salazar** como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>93</u>
Hoy <u>12 de Abril 2017</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Ja-765



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Reivindicatorio No. 2022-00763

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

Primero. - Apórtese la escritura pública No. 5017 del 12 de diciembre de 1996 otorgada en la notaria 58 del Circulo de Bogotá D.C., ya que, pese a que se aportó con el libelo demandatorio, la misma no es legible.

Segundo. - Apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de reivindicación, expedido con una fecha no superior a un mes.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 93

Hoy 26 AGO 2022

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Jurisdicción voluntaria No. 2022-00753

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

Primero. - Adecúe la totalidad de la demanda (fundamentos de derecho, hechos y pretensiones), en la medida que, si se miran bien las cosas, la pretensión principal apunta a declarar la nulidad de un acto jurídico (escritura pública No. 40 del 20 de diciembre de 2016), trámite que no es posible adelantar a través del proceso de jurisdicción voluntaria, conforme lo prevé el numeral 11 del artículo 517 del C.G.P., sino por medio de un proceso declarativo.

Segundo. - En ese sentido, si lo que se pretende es la nulidad de la escritura en mención, deberá especificarse su clase (absoluta o relativa), con las razones de ello, así como las demás pretensiones consecuenciales que de ello derive.

Tercero. - Además, apórtese nuevo poder en el que indique el tipo de proceso que pretende incoar, según las anteriores precisiones.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 93

Hoy 26 AGO 2022

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 25 AGO 2022 del dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO No. 2022-0746.

Como de los títulos valores, pagarés, que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **AECSA S.A.** y en contra de **JULIETH CAROLINA TELLEZ RAMOS** por las siguientes sumas:

Pagaré N° 00130150089610441626

1. Por la suma de \$52.613.351, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese, (2)

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 93

Hoy 26 AGO 2022
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-00740

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, considera necesario recordar que el artículo 25 del C.G.C., reza que, “[c]uando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.) (...)”.

Seguidamente, en el canon 26 de la misma obra procesal se instituyó que la cuantía se determinará dependiendo de la clase de proceso. Es así como “3. [e]n los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos (...)”.

Así las cosas, comoquiera que el inmueble pretendido en usucapión se encuentra avaluado catastralmente en \$30.155.000, monto que no supera los 40 s.m.l.m.v., para que esta oficina judicial asumiera el conocimiento del litigio, fácil es concluir que el presente proceso corresponde a una demanda de mínima cuantía. Razones más que suficientes para remitir las presentes diligencias, por competencia, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe.

Corolario de lo expuesto, se rechaza por falta de competencia (factor cuantía) la demanda de restitución materia de este asunto.

En consecuencia, por secretaría, **REMÍTASE** el expediente junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto para que sea distribuida entre los Jueces Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C. Oficiése y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 93
Hoy 26 AGO 2022
La secretaria

JASMIN QUIROS SANCHEZ

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 25 AGO 2022 del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo No. 2022-0730.

Como de los títulos valores, pagarés, que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS** y en contra de **FELIX MAURICIO RIAÑO FERNANDEZ** por las siguientes sumas:

Pagaré # 913853262166

1. Por la suma de ochenta y cinco millones quinientos siete mil seiscientos sesenta y ocho (**\$ 85.507.668**) por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 93**

Hoy **26 AGO 2022**
La secretaria.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía real No. 2022-00716

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor de **OSCAR LEÓN ARCILA BURITICÁ** y en contra **MARTHA LUZ DUARTE DÍAZ** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$120.000.000 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré No. 01.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 05 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20673154**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 93
Hoy 20 AGO 2022
El secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ

clb



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Prueba Anticipada No. 2022-215

Conforme la solicitud de aplazamiento pedida por el apoderado de la parte convocante, lo que impidió la celebración de la vista pública programada para el 23 de agosto pasado y, por precedente, se dispone:

Fijar como nueva fecha para la celebración de la audiencia decretada en autos, el próximo **4 de octubre de 2022, a las 10:00 a.m.**

Por sustracción de materia, pues no se llevó a cabo la audiencia previamente programada y el abogado William Patiño Rusinque actuó, el Despacho se abstiene de tramitar la sustitución de poder obrante en el PDF 017.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **26-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Aprehensión No. 2022-182

Atendiendo lo manifestado por la parte solicitante, por ser procedente y en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, **se autoriza el retiro de la demanda**. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **26-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Ref. Ejecutivo 026 2022 00013

Liquidación de costas:

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 1.000.000
Notificaciones	
Registro FL	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificados arancel	
TOTAL	\$ 1.000.000

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como la liquidación de costas elaborada por la Secretaría cumple con lo exigido por el artículo 361 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 093
Hoy 26-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo 026 2021 00932

Lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (nota devolutiva), en conocimiento de las partes.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **26-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Ref. Ejecutivo 026 2021 00932

Liquidación de costas:

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 1.400.000
Notificaciones	\$ 7.500
Registro FL	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificados arancel	
TOTAL	\$ 1.407.500

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como la liquidación de costas elaborada por la Secretaría cumple con lo exigido por el artículo 361 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 093
Hoy 26-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Aprehensión No. 2021-539

Atendiendo lo manifestado por la parte solicitante, por ser procedente y en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, **se autoriza el retiro de la demanda**. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **26-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo 026 2021 00001 (cautelares)

Lo informado por la Policía Nacional, respecto al no acatamiento de la orden de embargo, en conocimiento de las partes.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **26-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Ref. Ejecutivo 026 2021 00001

Liquidación de costas:

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 2.500.000
Notificaciones	\$ 18.300
Registro FL	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificados arancel	
TOTAL	\$ 2.518.300

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como la liquidación de costas elaborada por la Secretaría cumple con lo exigido por el artículo 361 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **26-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Ref. Ejecutivo 026 2020 00810

Liquidación de costas:

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 800.000
Notificaciones	
Registro FL	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificados arancel	
TOTAL	\$ 800.000

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como la liquidación de costas elaborada por la Secretaría cumple con lo exigido por el artículo 361 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 093

Hoy 26-08-2022

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Ref. Ejecutivo 026 2020 00325

Liquidación de costas:

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 2.200.000
Notificaciones	
Registro FL	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificados arancel	
TOTAL	\$ 2.200.000

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como la liquidación de costas elaborada por la Secretaría cumple con lo exigido por el artículo 361 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 093
Hoy 26-08-2022
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Ref. Ejecutivo 026 2020 00289

Liquidación de costas:

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 2.000.000
Notificaciones	\$ 33.000
Registro FL	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificados arancel	
TOTAL	\$ 2.033.000

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como la liquidación de costas elaborada por la Secretaría cumple con lo exigido por el artículo 361 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **26-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Servidumbre No. 2020-172

En consideración a que el demandado informó que no cuenta con apoderado judicial, según se hizo constar en el informe secretarial anexo (ver respaldo), lo que imposibilitó la celebración de la audiencia de conciliación pedida por la parte demandante y previamente decretada por aquello del derecho de postulación (art. 73 del C.G.P.) y en aras salvaguardar el debido proceso del señor Yilber Arias Hermida, se dispone:

1. Requerir al demandado para que actúe en el proceso a través de mandatario judicial.

2. En adición, la parte demandante deberá informar si aún pretende que se adelante audiencia conciliatoria en la que, en todo caso, ambas partes deberán asistir acompañados de sus respectivos apoderados. Término de cinco (5) días.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **26-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

República de Colombia



Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D. C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9° - Telefax: 2845516
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Imposición de servidumbre No. 110014003026**20200017200** de
Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP contra Yilber Arias Hermida

CONSTANCIA

Sandra Isabel Mendoza Lancheros, escribiente del Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad, bajo la gravedad del juramento informo a la señora Juez lo siguiente:

El día de hoy, siendo las 8:10 de la mañana, informo que, me comuniqué con el señor Yilber Arias Hermida al abonado celular 312-5070706, remitiéndole el link de la audiencia al correo jaduca0717@hotmail.com informado por la esposa del señor Arias y al indagarle por su apoderado, manifestó no tener abogado porque no necesitaba, teniendo en cuenta que el expediente era de menor cuantía.

En constancia se firma, hoy 23 de agosto de 2022.

Sandra Isabel Mendoza Lancheros
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Pertenencia No. 2019-758

Como lo peticionado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 22 de agosto hogaño (Pdf-0027) cumple las previsiones del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Dispone:

1. Terminar la presente actuación por **desistimiento de las pretensiones**.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas en la presente actuación; de existir petición de remanentes, déjense a disposición de la entidad que lo solicitó.
3. Desglosar los documentos aportados con la demanda y entregar a la parte demandante, con las constancias a que hubiere lugar.
4. Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante (Inciso 3°, art. 316 del CGP), señálese por concepto de agencias en derecho la suma de \$600.000,00. Secretaría proceda de conformidad. Los perjuicios regúlense de la forma prevista en el inciso 2° del artículo 283 de la misma norma.
5. Archivar las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**
Hoy **26-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2016-00216

En atención a la documental que antecede, el juzgado,

Dispone:

1. Requerir a la parte demandante para que instale nuevamente la valla en el inmueble a usucapir, incluyendo en debida forma los requisitos establecidos en los literales c) y g) del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, **“El nombre del demandado”** y **“La identificación del predio”**, toda vez que se indicó de forma errada los nombres de los demandados: Martha Roció Nieto Bautista, Martha Helena Amador Olmos, Flor Adela Abril de Paniagua, Juan David Paniagua Abril, Soledad Amador Olmos, Mirtha Sánchez García y Arcenio Velandia Sánchez, y asimismo el Chip del bien objeto de usucapión.

2. En atención a lo solicitado por la demandante el pasado 27 de julio (Derivado 0012), quedan revocados del poder conferido, Luis Jaime Cuartas Murillo y Jaime Tucides Cortes Cortes, (art. 76 C.G.P.).

Conforme a lo anterior, se requiere a la demandante para que se sirva otorgarle poder a un profesional del derecho. Adviértase que dicha exigencia se torna necesaria, atendiendo la cuantía y el trámite que debe imprimírsele al presente asunto.

3. Secretaría, sírvase remitir el link del expediente digital al curador ad- litem Luis Ernesto Gonzalez Covalada y al demandado Cristian Galán Caballero, a las direcciones electrónicas aportadas dentro del trámite.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 093

Hoy **26-08-2022**

La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2016-00216.

Adviértase que la parte demandante formuló nulidad por dos razones: (i) por violación al debido proceso porque, a su juicio, la cuantía del asunto a la fecha asciende a \$150.000.000 y, (ii) por falsedad de documento público, específicamente de la escritura No. 3156 aportada por la parte demandada.

Pues bien, el Despacho RECHAZA DE PLANO dicha nulidad porque, de un lado, ni la falta de jurisdicción o competencia, ni el aporte de documentos supuestamente falsos de las partes son causales de las previstas en el artículo 133 del C.G.P. y, del otro, contrario a lo indicado por el memorialista, ninguna de esas dos circunstancias genera vulneración al debido proceso, como para analizar la invalidez por esa vía.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 093
Hoy **26-08-2022**
La secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ